

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58839

Ref. Expediente N° NC2020/0011512

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 31 del artículo 3° del Decreto 092 de 2022, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 19598 de 19 de abril de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: 'SISTEMA DE BLOQUEO EN RUEDA DE BICICLETA', con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al encontrar que transcurrido el plazo establecido en el Oficio N° 640 de 18 de enero de 2023, el solicitante no dio respuesta al mencionado requerimiento.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de mayo de 2023 con el N° NC2023/0006451, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, CESAR AUGUSTO CERON MENDEZ, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

*"...de acuerdo a SIC-comunicación para Requerimiento de examen de patentabilidad-SU Ref. SEG-BICI2020- Solicitud No: NC2020/0011512-Us. El pasado **18 de enero de 2023** se me solicito realizar **Tarea de Respuesta a Requerimiento de fondo**, con plazo de vencimiento al 18 de abril de 2023 (**Imagen No. 01**). Debido a diversas dificultades de fuerza mayor que me impedían dar respuesta en el tiempo estipulado, el día **12 de Abril de 2023**, días antes de la fecha de vencimiento, acudí a la **solicitud de prórroga** para respuesta (sic) al requerimiento de artículo 45 para patente de invención, con nuevo plazo solicitado al **01 de junio de 2023**, por un valor de \$167.000 (**Imagen No. 02 y 03**). El mismo día de solicitud de prórroga (12/04/23) intente realizar el pago en línea a través de la transacción No. 87949805 (**Imagen No. 04**), al momento de solicitar la confirmación de pago esta señala estar incompleta, por lo que vuelvo a insistir con el pago en línea como se refleja en las **Imágenes No. 05-06-07-08** y es fallida la transacción. Por lo anterior me comunico con atención al usuario en línea y me dicen que 'el sistema está fallando y me toca esperar o hacer el pago por cupón en el Banco de Bogotá', por lo anterior acudo hacer el pago presencial en el Banco de Bogotá como se observa en la **Imagen 09 y 10**, logrando así el pago antes de la fecha de vencimiento. A la fecha no he recibido respuesta de dicha solicitud.*

*El día **02 de mayo de 2023**, mediante correo electrónico (**imagen 11 y 12**), me fue notificado 'Comunicación para Tarea de Patente de Invención Anulada', exponiendo que yo no había dado respuesta al requerimiento en el tiempo establecido, con fecha de expedición del 19 de abril de 2023, es decir, me fue notificado trece (13) días después de la fecha descrita (**Imagen 13**). Teniendo en cuenta lo expresado al inicio de esta solicitud donde requerí y pague la **solicitud de prórroga** antes de las fechas de vencimiento, acudo a usted para que sea revisado mi caso y confirmar si la fecha límite de presentación de prórroga continua siendo el **01 de junio del presente año** o si esta tiene modificaciones, para poder así cumplir con la **tarea de respuesta a requerimiento de fondo** y así continuar con el proceso de patentabilidad de mi proyecto de invención. Le agradezco por*

Resolución N° 58839

Ref. Expediente N° NC2020/0011512

*la atención prestada y quedo atento a una pronta respuesta. *Anexo imágenes 1 a 13.” -
Negrilla del texto original-*

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) *todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

Fundamenta el recurrente su escrito de impugnación señalando que, tras el requerimiento para pronunciarse con relación al examen de fondo de la solicitud, días antes de la fecha de vencimiento requirió y pagó la solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento de artículo 45, pero “...*el día 02 de mayo de 2023, mediante correo electrónico (imagen 11 y 12), me fue notificado ‘Comunicación para Tarea de Patente de Invención Anulada’, exponiendo que yo no había dado respuesta al requerimiento en el tiempo establecido, con fecha de expedición del 19 de abril de 2023...*”

Revisado lo actuado en este expediente se encuentra que, una vez notificado el interesado del examen de patentabilidad, el día 17 de abril de 2023, antes de terminar el plazo concedido, realizó el pago de la tasa por concepto de la prórroga del término para dar respuesta al requerimiento formulado, lo cual demuestra con el comprobante de recaudo del sistema SIPI PSE (Imágenes 8 y 9), que incorpora al escrito de recurso, transacción aprobada que obra en la solicitud de patente en referencia bajo recibo 23-167691 de fecha 18 de abril de 2023, por valor de \$167.000.

Así las cosas, cabe señalar que asiste razón al peticionario al manifestar su inconformidad con la decisión adoptada, habida cuenta que dentro del término concedido para responder al requerimiento oficial hizo el pago de la tasa para que se le prorrogara el plazo inicialmente otorgado. Ahora bien, dado que el pago por el concepto de la prórroga se hizo dentro del plazo legal concedido, ha debido la Oficina entender formulada la solicitud de prórroga por ser procedente en los términos que prevé el artículo 45 de la Decisión 486.

En efecto, la Oficina en su momento ha debido verificar si se daban las condiciones para acceder a la prórroga pedida, dado que, conforme a lo que señala el mencionado artículo 45, el plazo inicial “*podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales*”, y no esperar al vencimiento del plazo inicial para denegar la patente por no respuesta a las objeciones formuladas.

Por lo demás, la ley es clara en cuanto a que las prórrogas y plazos adicionales solicitados (i) antes del vencimiento del término que se desea prorrogar y (ii) allegando el comprobante de pago de la tasa respectiva “...*se entenderán concedidos automáticamente por el plazo respectivo, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que vence el término original, siempre que ello proceda, sin que se requiera pronunciamiento expreso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio*”.¹ Requisitos estos que concurrieron en el caso en estudio.

¹ Así lo establece el artículo 2.2.2.19.1.1. del Decreto 1074 de 2015, ‘*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*’.

Resolución N° 58839

Ref. Expediente N° NC2020/0011512

Sin perjuicio de lo anterior, es importante aclarar que del trámite surtido si bien se comprueba que efectivamente, como afirma el recurrente, dentro del lapso establecido, se realizó el pago exigido por concepto de la prórroga del término para dar respuesta al requerimiento formulado, no lo hizo adecuadamente por el canal dispuesto por la Oficina para tal fin, es decir, por la tarea generada en el trámite de patente de invención de la referencia, sino como pago complementario, circunstancia que propició que dicho pago no haya sido tenido en cuenta en su oportunidad por la oficina generándose en el sistema la resolución de denegación que es objeto de este pronunciamiento.

Por otra parte, manifiesta el recurrente que *“...acudo a usted para que sea revisado mi caso y confirmar si la fecha límite de presentación de prórroga continua siendo el 01 de junio del presente año o si esta tiene modificaciones, para poder así cumplir con la tarea de respuesta a requerimiento de fondo y así continuar con el proceso de patentabilidad de mi proyecto de invención...”*

Considera este Despacho al respecto que, dadas las circunstancias anotadas, bien pudo producirse en este caso una afectación del derecho a un debido proceso en relación con el solicitante lo que amerita la revocatoria de la decisión adoptada, así como disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es devolver el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, dándole la oportunidad al solicitante de manifestarse frente al requerimiento formulado mediante el Oficio No. 640 de 18 de enero de 2023, en aras de dar aplicación a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, en particular en cuanto se refiere al principio del debido proceso consagrado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 19598 de 19 de abril de 2023, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación titulada ‘SISTEMA DE BLOQUEO EN RUEDA DE BICICLETA’, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a CESAR AUGUSTO CERON MENDEZ, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de septiembre de 2023

Resolución N° 58839

Ref. Expediente N° NC2020/0011512

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.09.28
17:02:36 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.